



**Federación de Baloncesto
de Castilla-La Mancha**

REGLAMENTO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE CASTILLA-LA MANCHA



Federación de Baloncesto de Castilla-La Mancha

TÍTULO I - ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE CASTILLA- LA MANCHA

CAPÍTULO 1 . ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 1.

Son órganos de la FBCM:

1.- Órganos de Gobierno:

- El Presidente
- La Junta Directiva

2.- Órganos de Representación:

- La Asamblea General
- Las Delegaciones de clubes, jugadores, entrenadores y árbitros

3.- Órganos de Gestión:

- La Secretaría General
- La Gerencia

4.- Órganos Técnicos-Deportivos:

Dirección Deportiva:

- Competiciones
- Árbitros
- Entrenadores
- Aquellos otros que pudieran crearse para mejor cumplimiento de los fines federativos.

5.- Órganos Disciplinarios:

- Juez Único de Competición
- Comité Autonómico de Apelación

TÍTULO II - ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO II – LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 2.

1. La Asamblea General es el órgano máximo de representación de la FBCM en el que estarán representadas las personas físicas y entidades integradas en la FBCM y serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los JJOO de verano. Será función de la Asamblea la aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la FBCM y ejercerá el control sobre la Junta Directiva y la Presidencia.

El número de asambleístas, así como su distribución se efectuará de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Electoral, a tenor de la orden que se elabore para la realización de procesos electores federativos.

2. Los miembros de la Asamblea General son elegidos conforme a lo dispuesto en los Estatutos y otras normas de aplicación.

ARTÍCULO 3.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario una vez al año para los fines de su competencia. Del mismo modo debe celebrarse una Asamblea General entre los meses de diciembre a marzo para la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva por mayoría o un número de la Asamblea General no inferior al 20%.

Toda convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos sus miembros con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

La convocatoria y la documentación referente al orden del día de la Asamblea General podrán remitirse a los asambleístas a la dirección de correo electrónico recabada para tal fin mediante formulario elaborado cumpliendo con las exigencias previstas por la LOPD. Los datos facilitados por los asambleístas en este formulario serán incluidos en un fichero responsabilidad de la FBCM, inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, igualmente se enviará esta documentación por correo postal, a todos aquellos miembros de la Asamblea que así lo soliciten.

Las convocatorias se efectuarán con un preaviso no inferior a 15 días naturales, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 24 de la moción de censura.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de 30 minutos. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros o en segunda convocatoria con cualquier número de integrantes de la misma.

No obstante lo anterior, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 4.

Es de competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General:

a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.

b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente durante los meses de diciembre a marzo.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral. No obstante, con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación de reglamento electoral, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los estatutos, reglamentos o su modificación y su adecuación a la Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

e) Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en el capítulo IV del Decreto 109/1996, de 23 Julio. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.

f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.

g) Proponer la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.

h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.

i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones. No obstante, con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación de reglamento electoral, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los

estatutos, reglamentos o su modificación y su adecuación a la Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

j) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.

k) Establecer cuotas extraordinarias.

l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25% del presupuesto anual del ejercicio.

m) Resolver sobre aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el orden del día.

n) Cualquiera otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

ARTÍCULO 5.

El Presidente de la FBCM presidirá las reuniones de la Asamblea General y conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

ARTÍCULO 6.

Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el orden del día se procederá a verificar el recuento de asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que pudieran formularse en cuanto a la inclusión o exclusión de algún asistente.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un 20 % de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

ARTÍCULO 8.

Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la consiguiente votación.

La votación será secreta en la elección del Presidente y en la moción de censura.

Será pública en los casos restantes, salvo que la tercera parte de los asistentes solicite votación secreta.

El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

El voto podrá efectuarse por correo certificado, llegando con anterioridad a la Asamblea General y debidamente acreditado, junto con copia del DNI.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que los presentes estatutos o la Ley 5/2015 de 26 de marzo del Deporte en Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo, exijan mayoría cualificada para su adopción.

ARTÍCULO 9.

El secretario de la FBCM actuará como secretario de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como secretario quién designe la Asamblea.

Es función del secretario asistir al Presidente en la verificación del recuento de asistentes y la confección del acta de la reunión.

El acta de cada reunión recogerá los nombres de los asistentes, especificará el nombre de las personas que intervengan y demás circunstancias que se estimen oportunas, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

El acta de la reunión podrá ser aprobada al finalizar la sesión del pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo. En caso de no aprobarse el acta al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un término máximo de quince (15) días.



Federación de Baloncesto de Castilla-La Mancha

El acta se considerará aprobada, si transcurridos treinta (30) días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación alguna sobre su contenido.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea y/o demás personas físicas o jurídicas afiliadas a la FBCM a impugnar los acuerdos adoptados según los trámites previstos en la legislación vigente. La impugnación de los acuerdos adoptados no suspenderá la eficacia de los mismos.

CAPÍTULO III – EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 10.

El Presidente de la FBCM es el órgano de gobierno de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. Otorga los poderes de representación y administración que sean precisos y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que precise.

ARTÍCULO 11.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el vicepresidente primero y a éste los restantes vicepresidentes por su orden, siempre y cuando sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

ARTÍCULO 12.

1.- El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la FBCM.

2.- El Presidente así elegido cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido.
- e) Por aprobación de la moción de censura en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.
- f) Inhabilitación absoluta o especial declarada que comporte inhabilitación por un periodo de entre dos y cinco años para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa.



Federación de Baloncesto de Castilla-La Mancha

g) Por incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

Producido el cese del Presidente, la Junta Directiva se transformará en Comisión Gestora, la cual convocará a la Asamblea General en plazo no superior a dos (2) meses.

3.- La persona que haya ostentado la Presidencia de la FBCM, podrá ser designado Presidente de Honor, nombrado por la Asamblea General de la FBCM, previo acuerdo de la Junta Directiva.

El Presidente de Honor realizará aquellas funciones de carácter representativo que le sean encomendadas por el Presidente de la FBCM.

ARTÍCULO 13.

El Presidente de la FBCM lo será también de la Asamblea General y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos electivos.

El presidente no podrá tener remuneración económica en función de su cargo, salvo los gastos de representación que tuviera por el desempeño de esta labor.

ARTÍCULO 14.

El presidente de la FBCM podrá crear los comités técnicos que considere precisos para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento en las funciones de gobierno propias de la FBCM, que deberán ser ratificados en la primera sesión que celebre la Asamblea General.

Asimismo determinará su composición, régimen de funcionamiento, y designará y revocará libremente a los miembros que los compongan.

CAPÍTULO IV – COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 15.

La Comisión Ejecutiva es un órgano de asesoramiento y de gestión de la FBCM, está presidida por el Presidente de la FBCM y sus integrantes serán designados por el Presidente, en virtud de las necesidades de la FBCM, y con las funciones que designe el Presidente de la FBCM.

CAPÍTULO V – LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la FBCM. Estará presidida por el Presidente de la FBCM e integrada por los vocales que éste designe libremente, estando comprendido el número de sus miembros entre 5 y 15.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser revocados libremente por el Presidente.

El presidente de la FBCM podrá estar asistido por las personas que en cada caso considere oportuno, quienes tendrán voz pero no voto.

Para ser miembro de la Junta Directiva no es precisa la condición de miembro de la Asamblea General, si bien al menos un miembro de la Junta, deberá reunir la citada condición y ostentará el cargo de vicepresidente primero.

Corresponde a la Junta Directiva gestionar las actividades de la FBCM, interpretar los reglamentos y asistir al Presidente.

De modo especial, corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 17.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancias de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará un preaviso de 48 horas a los miembros asistentes.

Quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente y secretario (o quienes los sustituyan) y la mitad, al menos, de sus miembros.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubieren cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

De las reuniones se levantarán las correspondientes actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del orden del día.

TÍTULO III - ORGANOS DE GESTIÓN, TECNICOS Y DISCIPLINARIOS.

CAPÍTULO VI – ORGANOS DE GESTIÓN.

SECCION PRIMERA: Secretaría General.

ARTÍCULO 18.

La Secretaría General es el órgano administrativo y de gestión de la FBCM. Al frente de la secretaría se hallará un Secretario General, nombrado por el Presidente de la FBCM.

El Secretario General, es el fedatario y asesor de la FBCM, teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

Le corresponden las funciones que se establezcan en los Reglamentos de la FBCM y, en todo caso, las siguientes:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados de la FBCM, en las que hará constar los miembros que hayan asistido, los resultados de las votaciones, los acuerdos adoptados, las demás circunstancias que se consideren oportunas y en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, actuando como secretario de los mismos con voz pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- d) Llevar los libros de registro y los archivos de la FBCM.
- e) Preparar las estadísticas y la Memoria de la FBCM.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la FBCM.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- h) Ejercer la jefatura del personal de la FBCM.

SECCIÓN SEGUNDA: La Gerencia.

ARTÍCULO 19.

Compete a la Gerencia el ejercicio de las funciones de contabilidad, gestión financiera, patrimonial y presupuestaria, así como asesoría jurídica y asistencia a Presidencia. La persona que ejerza la gerencia será nombrada y separada por la presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

Las funciones de los órganos de gestión pueden recaer en una única persona, y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la FBCM, previo acuerdo de la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA: Otros órganos administrativos.

ARTÍCULO 20.

El Presidente de la FBCM podrá crear los órganos administrativos que considere convenientemente para el funcionamiento de la FBCM, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

CAPÍTULO VII – ORGANOS TÉCNICOS-DEPORTIVOS.

SECCIÓN PRIMERA: Dirección Deportiva.

ARTÍCULO 21.

La Dirección Deportiva es el órgano de organización deportiva de la FBCM. Al frente de dicho órgano se hallará un Director Deportivo, nombrado y revocado por el Presidente de la FBCM.

Le corresponden las funciones que se establezcan en los Reglamentos de la FBCM o que le encomiende el Presidente y en todo caso, las siguientes:

- Competiciones
 - * Selecciones
- Árbitros
- Entrenadores

Las funciones encomendadas a la Dirección Deportiva de la FBCM, en ningún caso podrán ser externalizadas, es decir no podrán ser encomendadas a ninguna persona física ni jurídica externa a la FBCM. Estas áreas deben ser llevadas desde la propia FBCM.

En caso de vacante, el Presidente podrá delegar dichas competencias en otro órgano de la FBCM.

SECCIÓN SEGUNDA: Competiciones.



Federación de Baloncesto de Castilla-La Mancha

ARTÍCULO 22.

1. Se constituye el Área de Competiciones como órgano de dirección y gestión de las competiciones organizadas por la FBCM.

El Área de Competiciones estará integrada por el Director Deportivo y un coordinador que serán nombrados por el Presidente de la FBCM. Asimismo a propuesta del Director Deportivo el Presidente de la FBCM podrá nombrar los vocales que crea oportunos.

2. Serán funciones del Área de Competiciones:

a) Elaborar el anteproyecto de las Bases, Reglamentos y Normativa de las competiciones autonómicas.

b) Adoptar todos los acuerdos necesarios para la ejecución y desarrollo de las competiciones.

3. Dentro del Área de Competiciones existirá una sección específica para las Selecciones, las provinciales y especialmente las autonómicas, que representarán a Castilla La Mancha en los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas, organizados tanto por la FEB como por el CSD.

La planificación anual para el trabajo de detección, seguimiento y tecnificación de todos los integrantes de las selecciones corresponderá a la Dirección Deportiva. Serán sus funciones:

a) Designar los jugadores, entrenadores y demás miembros que han de integrar y entrenar las diferentes selecciones autonómicas.

b) Gestionar las actividades deportivas de las diferentes selecciones.

SECCIÓN TERCERA: Comité Técnico de Árbitros.

ARTÍCULO 23.

1. En el seno de la FBCM se constituirá el Comité Técnico de Árbitros, como órgano encargado de regular la actividad del arbitraje en las competiciones organizadas por esta.

2. El Comité Técnico de Árbitros estará integrado por un presidente, que será el Director Deportivo de la FBCM, un vicepresidente, un director técnico y un secretario, nombrados todos por el Presidente de la FBCM y de conformidad con la Junta Directiva, y dos vocales que serán designados con el siguiente criterio:

- El representante del estamento de árbitros en la Junta Directiva.
- El director técnico de árbitros, si lo hubiere.

Los miembros designados por el Presidente de la FBCM podrán ser cesados por él. El secretario tendrá derecho a voto.

3. Serán funciones del Comité Técnico de Árbitros:

a) La determinación de los árbitros que hayan de participar en encuentros de competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Aprobar las normas administrativas de funcionamiento del arbitraje en las competiciones referidas en el apartado anterior.

c) Coordinar con la Federación Española de Baloncesto los niveles y criterios de formación de los árbitros.

d) Establecer programas de asesoramiento técnico para la formación de árbitro a las delegaciones, cuando éstas así lo soliciten.

e) Proponer anualmente a la Junta Directiva los criterios de clasificación técnica de los árbitros que hayan de participar en las competiciones de la FBCM, en función de los siguientes parámetros:

- Pruebas físicas y psicotécnicas
- Conocimiento de los Reglamentos.
- Experiencia mínima.
- Edad

f) Aprobar la relación de informadores y si los hubiere, de comisarios arbitrales que hayan de actuar en las competiciones de la FBCM, que en cualquier caso, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia.

g) Proponer a la Asamblea General las tarifas arbitrales para los partidos de las competiciones organizadas por la FBCM.

h) Designar a los árbitros y auxiliares de mesa en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

SECCIÓN CUARTA: Entrenadores.

ARTÍCULO 24.

1. Se constituye el Área de Entrenadores de la FBCM como órgano encargado de velar por la actividad de los entrenadores de las competiciones de la FBCM y de promover y facilitar su formación integral.
2. Se constituye la Comisión Directiva de Entrenadores y sus miembros son designados y revocados por el Presidente de la FBCM. Sus funciones son las de asesorar y apoyar al Presidente, al Área de Entrenadores y a las demás comisiones de la FBCM en temas relativos al entrenador y cualquier otro que le encomienden los Estatutos, Reglamentos o Normativa de la FBCM.
3. La Escuela Regional de Entrenadores estará integrada por un director , que será el Director Deportivo de la FBCM y un secretario que serán nombrados por el Presidente de la FBCM o las personas que se designe.
4. Los profesores de la Escuela Regional de Entrenadores serán nombrados por el Presidente de la FBCM a propuesta del Director de la Escuela, siempre que reúnan las condiciones de titulación y currículum establecidos en su propio reglamento.
5. Sus funciones y competencias se establecerán de acuerdo con las disposiciones necesarias que regulen el desarrollo y aplicación de la legislación vigente sobre enseñanzas y títulos de los técnicos deportivos, e igualmente sobre las enseñanzas correspondientes a las titulaciones federativas.

La formación continua de los entrenadores será una de las funciones del Área de Entrenadores y se realizará por medio de conferencias de actualización, cursos de especialización, seminarios y publicaciones.

SECCIÓN QUINTA: Otros Órganos Técnicos.

ARTÍCULO 25.

El Presidente de la FBCM podrá crear los órganos técnicos que considere precisos para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento en las funciones de gobierno propias de la FBCM.

Asimismo el Presidente determinará su composición, régimen de funcionamiento y designará y revocará libremente a los miembros que los compongan.

CAPÍTULO VIII – ORGANOS DISCIPLINARIOS.



Federación de Baloncesto de Castilla-La Mancha

SECCIÓN PRIMERA: Normas Comunes.

ARTÍCULO 26.

Los órganos disciplinarios de la FBCM son el Juez Único de Competición y el Comité Autonómico de Apelación. Estos órganos gozarán de independencia absoluta y sus integrantes, una vez designados, no podrán ser removidos de su cargo hasta que finalice la temporada correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de no elegibilidad previstos en los presentes Estatutos para los cargos directivos.

Los miembros de estos órganos habrán de ser licenciados en Derecho, con suficiente conocimiento del baloncesto. El Juez Único de Competición y el Presidente del Comité de Apelación serán nombrados y cesados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la FBCM, y los demás miembros del Comité Autonómico de Apelación serán nombrados a propuesta del presidente del citado comité.

Las competencias y funcionamiento de estos órganos disciplinarios están regulados en los Estatutos de la FBCM y en el Reglamento Disciplinario

TÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.

CAPÍTULO IX – RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 27.

1. La FBCM tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

2. Son recursos de la FBCM, entre otros los siguientes:

- a) Las ayudas y subvenciones que le concedan las entidades públicas.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los derivados de las actividades y competiciones deportivas que organice, ingresos por licencias federativas e inscripciones de clubes deportivos y otras entidades, así como de los contratos que realice.
- d) Ingresos obtenidos conforme a los estatutos de la FEB en la que se encuentre integrada.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.
- g) Ingresos procedentes del patrocinio de la FBCM.
- h) Cualesquiera otros que procedan conforme al ordenamiento jurídico.



Federación de Baloncesto de Castilla-La Mancha

ARTÍCULO 28.

1. La FBCM es una entidad sin fin de lucro.
2. Los rendimientos económicos que deriven de las actividades y competiciones deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que pueda ejercer, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

ARTÍCULO 29.

1. El presupuesto anual de la FBCM será aprobado por la Asamblea General en reunión plenaria, previo informe de la Junta Directiva, durante los meses de diciembre a marzo, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca la ley y su desarrollo reglamentario así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

2. No podrán presentarse presupuestos deficitarios, salvo previa autorización del órgano competente en materia deportiva en la JCCM.

3. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de la FBCM se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

ARTÍCULO 30.

1. La FBCM puede gravar o enajenar sus bienes muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio o el objeto de la entidad.

2. Específicamente, el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) En cualquier caso, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

b) Si el importe de la operación fuera igual o superior a los porcentajes o cuantías previstos en la normativa deportiva vigente en cada momento, se requerirá aprobación de la Asamblea General en reunión plenaria.



Federación de Baloncesto de Castilla-La Mancha

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, total o parcialmente, con fondos públicos, será perceptiva la previa autorización del órgano competente en materia deportiva de la JCCM.

3. El compromiso de gastos de carácter plurianual deberá ser autorizado por el órgano competente en materia deportiva de la JCCM cuando el gasto anual comprometido supere el porcentaje que en cada momento determine dicho órgano y su plazo de duración rebase el periodo de mandato del Presidente.

ARTÍCULO 31.

Los recursos económicos de la FBCM deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de **Federación de Baloncesto de Castilla-La Mancha**, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de los mismos.

ARTÍCULO 32.

1. La contabilidad de la FBCM se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para las Federaciones Deportivas Españolas o al que establezca la JCCM.

2. La FBCM se someterá anualmente a auditorias financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de sus gastos.

CAPÍTULO II – RÉGIMEN DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 33.

1. La FBCM llevará los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros de la FBCM, en el que constará su nombre o denominación, domicilio y afiliación. En el caso de los clubes, también el nombre del Presidente y miembros de su Junta Directiva, con especificación de sus fechas de toma de posesión y cese.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y otros órganos colegiados previstos en los presentes estatutos.

c) Libros de Contabilidad, en los que figurarán el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FBCM, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.



d) Libro de Entrada y Salida de correspondencia.

Todos los libros deberán ser diligenciados en la forma judicial legalmente prevista.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas legalmente, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General, deberá ser inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y será publicado en la Sede Electrónica de la Junta de comunidades y entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación.